



MENDOZA, 27 JUN. 2002

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

VISTO:

La Nota. N° de Orden F-444/2002, donde el Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Luis Enrique ABBIATI, solicita la modificación del Artículo 2°, Punto 2.2. Inciso b) del Texto Ordenado de la Ordenanza N° 41/93-C.S., referido al plazo de presentación del diploma o certificado definitivo de egreso del nivel medio y/o polimodal, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo en su Punto 2.2. Inciso b) establece que: " el diploma o certificado definitivo de egreso deberá ser presentado en el transcurso del primer año académico. El incumplimiento de esta disposición implicará la caducidad automática de la inscripción y la nulidad de la actividad académica realizada por el alumno en este período".

Que la aplicación de la citada norma, en algunas de sus disposiciones ha creado situaciones conflictivas e incluso el referido párrafo ha merecido judicialmente, la tacha de inconstitucionalidad en virtud de su irrazonabilidad.

Que el señor Decano entiende que la exigencia de presentar ese certificado en un determinado plazo es del todo justificada y, más aún, también lo es el hecho de que su incumplimiento importa un efecto negativo para quien no lo ha observado. De no ser así perdería sentido la imposición de todo requisito y por ello es que la sanción ante la violación de la norma resulta ser connatural a ella misma.

Que, asimismo, aclara que la legitimidad de esa sanción resulta de la correspondencia que guarde con la razonabilidad que ella debe tener en función de los hechos antecedentes que la determinan.

Que de esto resultaría apropiado mantener el plazo de presentación del certificado en cuestión al 31 de marzo del año que correspondiere, lo que no parece correcto es que, como consecuencia, opere la caducidad de la inscripción de ingreso del incumpliente.

Que la reforma que se propone aconseja eliminar la prórroga que contempla la norma actual, al prescribir que: "Cuando la falta de presentación en debido tiempo obedeciese a razones imputables a la administración escolar y en las que el alumno no tuviese responsabilidad alguna, el plazo antedicho podrá prorrogarse hasta el 31 de julio siguiente, previo conocimiento de causa. Será resuelto por cada Unidad Académica y notificada al alumno y al establecimiento del que éste proviene".

Que en virtud de los antecedentes obrantes, Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado comparte el proyecto de reforma en cuestión.

Que Secretaría Académica del Rectorado conjuntamente con el señor Decano de la Facultad de Derecho elaboraron el nuevo texto con la modificación propuesta, el cual se sugiere sea de aplicación inmediata, intertanto se elabore el nuevo texto ordenado.

Res. N° 206



//,



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-2-

//

Por ello, atento a lo expuesto y lo informado por Secretaría Académica del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 12 de junio de 2002,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Punto 2.2, Inciso b) del Artículo 2º del Texto Ordenado correspondiente a la Ordenanza N° 41/93-C.S., por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.-

.....
2.2.

.....
b) Sin perjuicio de la presentación del certificado provisorio referido por el Artículo 2º, 2.2. c), el ingresante deberá presentar, también, durante el transcurso del primer año académico, el certificado definitivo de egreso del nivel medio y/o polimodal.

A su vez, para la toma de la reinscripción, el alumno deberá tener presentado o presentar el certificado definitivo, siendo ello requisito indispensable para poder iniciar la actividad del segundo año académico.

Si la presentación del certificado se realizara luego de iniciado ese año, el alumno podrá ser reinscripto y comenzar recién desde ese momento la actividad académica. En este caso, su situación con relación a todos los aspectos y efectos académicos será la que le corresponda según las reglamentaciones respectivas de la Universidad y de las Unidades Académicas.

En cualquier caso, para la expedición de un certificado analítico de calificaciones es indispensable contar con la presentación del certificado definitivo de egreso".

ARTÍCULO 2º.- La modificación referida en el artículo primero precedente será de aplicación inmediata a partir de fecha de la presente resolución, intertanto se elabore el nuevo texto ordenado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.



RESOLUCIÓN N° 206
ig.

1º

Magtr. ESTELA MARÍA ZELBA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. ARTURO R. SOMOZA
VICERECTOR
a/c. del RECTORADO
Universidad Nacional de Cuyo